



RESOLUCIÓN NÚMERO- 11982 DE 2016 05 AGO 2016

Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013, Ordenanza 001 de 2010 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el numero 125-2013, adelantada contra el señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531 quien transportaba mercancía sujeta al impuesto al consumo sin la respetiva tornaguía, infringiendo normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 08 de agosto de 2013 funcionarios de la Policía Nacional SETRA-MEBUC-UNCOS CUCUTA, incautaron mercancía en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona kilometro 12 sitio Alto de los Padres al señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA**, quien la transportaba en un vehiculo tipo camión Chevrolet, con placas VEW712 modelo 2009, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa Velotax, por cuanto al momento del transporte de la mercancía no portaban la tornaguía autorizada para circular dentro del Departamento de Santander.

2. Que de acuerdo con el **Artículo 644** de la Ordenanza 001 de 2010 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**, la oficina de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 647** de la Ordenanza 001 de 2010, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD DECOMISO	TOTAL
Garrafa de licor tipo Aguardiente Cristalino	1.750 ml		78
Aguardiente de licor tipo cristalino	375 ml		24
Aguardiente de licor tipo cristalino	750 ml		12

5. Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, se solicito avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 01 de octubre de 2014 según prueba practicada el valor total de la mercancía es de un millón doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda corriente (\$1.259.280).

6. El 18 de octubre de 2013 se envió notificación por correo de la Resolución de Pliego de Cargos 18964 de 2013, la cual fue devuelta, el 10 de febrero de 2014 se solicito a la DIAN



RESOLUCION	Código	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. 2 de 4
------------	--------	------------------	-----------	-------------

información si existe registro y dirección del señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531, a lo cual respondieron "no figura registrado en la base de datos del RUT,, ya que no se encontró dirección alguna para notificación, se procedió a realizar publicación en la página Web de la Gobernación y en la cartelera de la Dirección de Ingresos, para culminar el trámite de notificación, el día 8 de junio de 2016, quedando notificado en debida forma el día 17 de junio de 2016.

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531, a quien se le investigo como presunto infractor de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, el investigado no se pronuncio sobre los hechos motivo de la aprehensión relacionada en los hechos.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación del 08 de agosto de 2013.
2. Resolución de Pliego de Cargos No 06432 de 08 de abril de 2013 (folio 10 a 11).
3. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 01 de octubre de 2014 (folio 16).
4. Aviso de Notificación de acto administrativo de fecha 08 de junio de 2016 (folio 18 a 21).

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 125 de 2013, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario Departamental de Santander Ordenanza 001 de 2010 en su vigencia y Ordenanza 007 de 2014, artículo 10 Debido Proceso, todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad del presente Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el día 08 de agosto de 2013 funcionarios de la Policía Nacional SETRA-MEBUC-UNCOS CUCUTA, incautaron mercancía en la vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona kilometro 12 sitio Alto de los Padres al señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA**, quien la transportaba en un vehiculo tipo camión Chevrolet, con placas VEW712 modelo 2009, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa Velotax, por cuanto al momento del transporte de la mercancía no portaban la tornaguía autorizada para circular dentro del Departamento de Santander, infringiendo el Artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010 que establece las siguientes casuales : "1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

3. Que la conducta del señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** quien transportaba la mercancía incautada ingresada al Departamento de Santander, al no exhibir ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 001 de 2010, por cuanto no se acreditó eximente de responsabilidad alguno, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 646 Ordenanza 001 de 2010 y el Estatuto Tributario Departamental.



RESOLUCION	Código	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	--------	------------------	------------	-------------

4. Que en el momento del operativo por parte de la Policía Nacional de Bucaramanga, se pudo observar que la mercancía transportada no presentaba los documentos que acrediten su legalidad, motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010.

5. Analizados los hechos de la incautación, el motivo por el cual se realizó la incautación de la mercancía, fue por transportar o movilizar mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma, el artículo 88 Autorización para el Transporte de Mercancías Gravadas, ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores en el Departamento de Santander, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.

El Departamento de Santander podrá establecer de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción."

9. Que la conducta de los imputados está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la Ordenanza 001 de 2010.

"ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

PARÁGRAFO 1.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gemelo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."

8. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.013 con el valor de \$589.500.

9. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecua a los artículos 646 y 677 de la Ordenanza 001 de 2010, por lo tanto habrá sanción contra el señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531..

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 001 de 2010, Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.



RESOLUCION	Código	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	--------	------------------	------------	-------------

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR el señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531, quien transportaba la mercancía incautada, por infracción a las normas tributarias de orden departamental y nacional. La mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos se relaciona a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Garrafa de licor tipo Aguardiente Cristalino	1.750 ml	78
Aguardiente de licor tipo cristalino	375 ml	24
Aguardiente de licor tipo cristalino	750 ml	12

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531, quien es el transportador de la mercancía incautada, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución, la Ordenanza 001 de 2010 y la Ordenanza 077 de 2014 con una multa de **cuatro SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (04 S.M.L.M.V.)**, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.358.000)**, de conformidad con el artículo 677 de la Ordenanza 001 de 2010 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogota denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS DE RENTAS. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ODENAR LA DESTRUCCIÓN de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 651 de la Ordenanza 001 de 2010 y el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a el señor **GABRIEL JAIME GOMEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.798.531 el contenido de la presente Resolución de conformidad con los 647 artículos numeral 7 de la Ordenanza 001 de 2010, 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

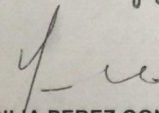
ARTICULO SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los,

05 AGO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JANETH CECILIA PEREZ GONZALEZ
 Director Técnico de Ingresos (E)

Reviso: Yaneth R. Blanco - Abogada Contratista
 Elaboro: Mayarith Nieves - Abogada contratista